

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00532 00
Demandante	MARIA JOSEFA RIVERA PALACIO
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE SANTAFE DE ANTIOQUIA
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aportar poder especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, como quiera que el aportado con la demanda no determina claramente el asunto para el que fue otorgado.
2. La parte actora deberá aportar copia completa de la demanda y sus anexos, para la notificación al Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en numeral 5 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Deberá aclarar o identificar con precisión, cual es la entidad de la Nación que se demanda, como quiera que en todo el libelo genitor se indica como demandada la nación, pero no se señala cual es la entidad que la representa.

Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento al requisito que se exige, se allegará copia para los traslados, de manera física y en medio magnético.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

mfbv